



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

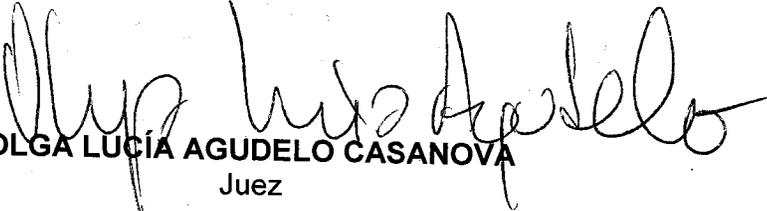
PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA
DEMANDADO : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO
RADICACIÓN : 2019-00343

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte de ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO. Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder.

Por secretaría córrasele traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada vistas a folio 83.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 96 del
09 DIC 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : RECONVENCIÓN (DIVORCIO)
DEMANDANTE : ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO
DEMANDADO : LUIS EDUARDO SORZA MURCIA
RADICACIÓN : 2019-00343

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2019. En la fecha el presente proceso al despacho informando que hay petición pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la presente demanda de reconvencción que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO se advierte lo siguiente:

1. Debe allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante y del demandado, así como copia auténtica del registro civil de matrimonio, se indica que no obstante encontrarse incorporados en la actuación principal, la demanda de reconvencción debe presentarse con todos los requisitos de la demanda principal.

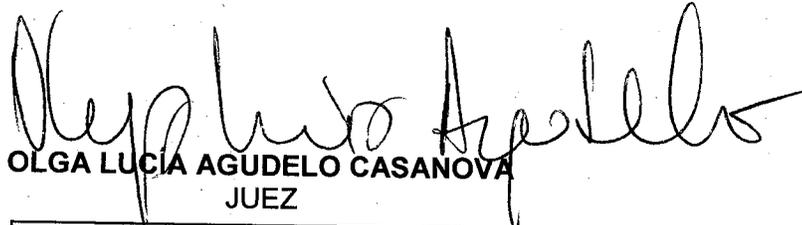
Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que deberá aportar copia de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se les concede amparo de pobreza a la señora ANA CONSUELO CESPEDES BAQUERO. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante en reconvencción conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 95 del
09 DIC 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria